



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A – 030

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2019-00842-O del 24 de septiembre de 2019; y, el informe técnico Nro. DMRH-UD-2019-0341-IT, del 15 de octubre 2019.

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución, señala: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje (...)”;
- Que,** el artículo 344 de la Constitución, determina: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A – 030

de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “La representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), dispone: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;
- Que,** el artículo 59 del COOTAD, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;
- Que,** el artículo 90 del COOTAD, determina: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...)”;
- Que,** el artículo 354 del COOTAD, determina: “En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso (...)”;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A – 030

- Que,** el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: "Según los niveles de educación que ofertan, las instituciones educativas pueden ser: 1. Centro de Educación Inicial; 2. Escuela de Educación Básica; 3. Colegio de Bachillerato; y, 4. Unidades educativas";
- Que,** el artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: "Toda institución educativa pública, fiscomisional o particular debe tener una denominación general, un nombre específico que la identifique y un código según los diferentes niveles y modalidades educativas, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Dentro un mismo Distrito educativo, no puede repetirse el nombre específico de una institución educativa. En caso de existir dos (2) o más instituciones educativas de igual nivel con el mismo nombre específico, debe ser válido únicamente aquel que corresponda a la institución con más antigüedad";
- Que,** el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: "La nominación de las instituciones educativas es atribución de la Autoridad Educativa Nacional, a través del Nivel Distrital";
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00046-A, del 2 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación acuerda: "Artículo 1.- RATIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como promotor de las Instituciones Educativas Municipales del cantón Quito, y como autoridad nominadora del personal docente, administrativo y directivo de las mismas, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, es el único responsable de administrar dicho personal, observando para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y por el Ministerio del Trabajo, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- DETERMINAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el responsable de garantizar que las instituciones educativas a su cargo impartan el servicio educativo con personal docente, directivo y administrativo idóneo, honorable y ético,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A – 030

salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a educarse en espacios de convivencia social pacífica, en donde nada ni nadie atente contra su integridad física y psicológica, para cuyo efecto deberá observar las políticas de selección de personal expedidas por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, con Resolución N° MINEDUC-SEDMQ-2019-00227-R del 16 de agosto de 2019, en uno de sus considerandos acoge el informe N° 17D05-DDPL-2019-037 de fecha 12 de marzo de 2019, en el cual se recomienda “Autorizar el cambio de denominación de Colegio Municipal “Humberto Mata Martínez”, por Unidad Educativa Municipal “Humberto Mata Martínez”;

Que, mediante oficio N° GADDMQ-SERD-2019-00842-O del 24 de septiembre de 2019, la Mgs. María Alexandra Naranjo, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, solicita: “autorizar el tramite pertinente para que se emita la Resolución con la que la Municipalidad acoge la disposición antes indicada, así como se realice el cambio pertinente en el sistema SIGEN”, en relación al cambio de denominación del Colegio Municipal “Humberto Mata Martínez” a Unidad Educativa, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Educación mediante informe N° 17D05-DDPL-2019-037 de fecha 12 de marzo de 2019; y,

Que, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° DMRH-UD-2019-0341-IT, del 15 de octubre 2019, acoge la disposición emitida por el Ministerio de Educación para proceder con el Cambio de Denominación de Colegio Municipal “Humberto Mata Martínez” a Unidad Educativa con su mismo nombre.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, a lo dispuesto en los artículos 9, 89 y 90 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

RESUELVO:

Art. 1. - Cambiar la denominación del centro educativo municipal, conforme la situación propuesta que se detalla a continuación:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A – 030

Nº	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
1	COLEGIO MUNICIPAL "HUMBERTO MATA MARTÍNEZ"	UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL "HUMBERTO MATA MARTÍNEZ"

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En donde diga Colegio Municipal "Humberto Mata Martínez", se entenderá que se refiere a la "Unidad Educativa Municipal Humberto Mata Martínez".

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y a la Unidad Educativa Municipal cuyo cambio de denominación se dispone.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en Quito, Distrito Metropolitano; a los 23 días del mes de junio de 2021.

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO